

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió el oficio de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos” (SIC).

- II. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima** mediante su oficio número **06/SAI/1369/2020** de fecha del **7 de octubre del 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones del periodo **de 01 de julio al 30 de septiembre del 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“ ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V:P)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación para la Vida Silvestre (UMA).	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Licencias de Caza Deportiva	142	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) CURP	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Recepción, Evaluación y Resolución de	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2020/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Informe Preventivo		contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector	LFTAIP.
Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular mod. A	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Licencia Ambiental Única	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector La información se clasifica como confidencial, SECRETO INDUSTRIAL : Equipo y tecnologías que forman parte del proceso productivo. Se acredita en la parte inferior el lineamiento cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.	Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
Permiso para la Combustión a Cielo Abierto	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos- Transporte y Acopio	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Remisiones	0	Contienen DATOS PERSONALES	Primer párrafo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2020/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Forestales para Legal Procedencia; modalidad A: tramites subsecuentes.		concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) OCR de la credencial de elector 2) Código QR	del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Remisiones Forestales para Legal Procedencia; modalidad B: tramites subsecuentes.	4	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) OCR de la credencial de elector 2) Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) OCR de la credencial de elector 2) Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Reembargos Forestales para Legal Procedencia. modalidad B: tramites subsecuentes.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) OCR de la credencial de elector 2) Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación	14	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) OCR de la credencial de elector 2) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad 3) Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para Ejercer el Comercio Ambulante	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio y teléfono de particular. 2) OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP
Solicitud de Prórroga del Permiso para el Uso Transitorio o para Ejercer el Comercio Ambulante	20	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio y teléfono de particular. 2) OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP
TOTAL DE V.P.	191		

... (Sic)



- III. En lo concerniente a la información clasificada por la **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Colima** en su mismo oficio **No. 06/SAI/1369/2020** sometió a Consideración del Comité de Transparencia la información considerada como confidencial clasificada como **secreto industrial la Licencia de Funcionamiento**, en términos de los artículos 116, párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial en correlación y con los Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas como a continuación se detalla:

“ ...

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial: En efecto la información proporcionada por las empresas se refiere a sus actividades y procesos industriales.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla: La información se encuentra resguardada en el archivo; cada expediente en su carátula define la clasificación de la información que contiene, y el método para preservar su confidencialidad consiste en sujetarnos a proporcionar únicamente la información pública mediante solicitud expresa.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros: Dado que se trata de equipo especializado y tecnología para cada empresa, estamos reservando dicha información para garantizar esa ventaja competitiva.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial: Al emitirse la versión pública en el SIPOT se limita a los peritos o terceros, del conocimiento de las tecnologías y equipos considerados como secreto industrial.

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140 de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2020/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **06/SAI/1369/2020**, de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima** indicó que la información señalada en su oficio contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el **Criterio** y las **Resoluciones** emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los



RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2020/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

Datos Personales	Sustento
	dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
CURP	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2020/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Sustento
	en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI.** Que en el oficio **06/SAI/1369/2020** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima** manifestó la existencia de información confidencial consistente en **clave única del registro de población (CURP), código QR, correo electrónico, domicilio de particular, número de OCR y teléfono de particular;** lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en el **Criterio** y las **Resoluciones** emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales;** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

- VII.** Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

- VIII.** Que el artículo 82 de la **Ley de la Propiedad Industrial** considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.



No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad

- IX. Que el artículo 159 Bis 4, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que las autoridades a que se refiere el artículo 159 Bis 3, denegarán la entrega de información cuando se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo
- X. Que en la fracción III del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Que el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

En efecto la información proporcionada por las empresas se refiere a sus actividades y procesos industriales.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

La información se encuentra resguardada en el archivo; cada expediente en su carátula define la clasificación de la información que contiene, y el método para preservar su confidencialidad consiste en sujetarnos a



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2020/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

proporcionar únicamente la información pública mediante solicitud expresa.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:

Dado que se trata de equipo especializado y tecnología para cada empresa, estamos reservando dicha información para garantizar esa ventaja competitiva.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

Al emitirse la versión pública en el SIPOT se limita a los peritos o terceros, del conocimiento de las tecnologías y equipos considerados como secreto industrial.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación de información como **CONFIDENCIAL** por **SECRETO INDUSTRIAL**, por lo que se considera actualiza el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 116 Y 120 primer párrafo de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como la fracción III del Trigésimo Octavo, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secreto industrial** señalada en los **Considerandos XII y XIII**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2020/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

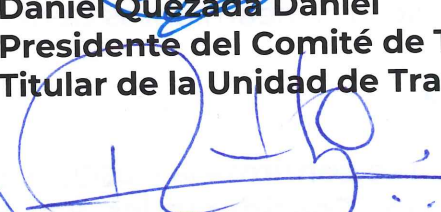
la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se **aprueban** las versiones públicas de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que se solicitó la clasificación mediante el oficio **06/SAI/1369/2020** emitido por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima**, señalada en los **Antecedentes II y III** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 7 de Octubre del 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Arturo Reséndiz Vargas
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat